



**APRUEBA REGLAMENTO DE SALA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE BULNES**

DECRETO ALCALDICIO N° 2523/2018

BULNES, 29 de junio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. Las facultades contenidas en la ley 18.695, orgánica de municipalidades.
2. El Reglamento de Sala fecha 12 de septiembre de 2006, el cual en su art. 69 dispone que *"Este Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en parte por acuerdo adoptado por quórum calificado de 5 Señores Concejales asistentes a la Sesión Extraordinaria respectiva"*.
3. Lo dispuesto en el acuerdo de concejo N°452 de la Sesión Ordinaria de fecha 6 de marzo de 2018, la cual acuerda por la unanimidad de los Señores Concejales presentes, realizar una Sesión de carácter Extraordinaria para el día martes 27 de marzo de 2018, para tratar las posibles modificaciones al Reglamento de Sala del Honorable Concejo Municipal.
4. Lo resuelto en el acuerdo de concejo N°473 de la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2018, la cual se aprueba, por la unanimidad de los Señores Concejales presentes, el nuevo Reglamento de Sala del Concejo Municipal de la I. Municipalidad de Bulnes y que regirá a contar de este año 2018.
5. Las modificaciones que ha sufrido la ley 18.695 en virtud de las leyes 19.602 y 20.742 respectivamente.
6. Por lo dispuesto en lo anterior, en virtud de la imperante necesidad de actualizar el reglamento vigente que data del año 2006, reformándolo al contexto actual de nuestra comuna y a las nuevas normas en materia municipal;

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el siguiente reglamento que tendrá por título **"REGLAMENTO DE SALA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BULNES"**, que tendrá las siguientes disposiciones:

Artículo 1º. El Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Bulnes se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y en lo no previsto por este, por las disposiciones contenidas en la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y demás normas legales.

DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 2º. El Honorable Concejo Municipal se reunirá en la Sala de Sesiones Uberlinda Goldberg Apolonio, a menos que el Alcalde o el Honorable Concejo Municipal en su caso, determine otro lugar dentro de la comuna o en propiedades municipales o contractuales ubicadas fuera de ella.

Artículo 3º. El Honorable Concejo Municipal se reunirá en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias.

Son Sesiones Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo Municipal en su Sesión de Constitución o Instalación.

Se efectuarán tres veces al mes, en días hábiles y tendrán una duración de hasta tres horas, salvo prórroga de quince minutos de la hora término acordada por el Concejo Municipal en la misma sesión. Ahora bien, si por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, no se alcanzara a completar al desarrollo de la sesión ordinaria, los Concejales por decisión unánime podrán dar por conocidos y entendidos los temas pendientes, en caso contrario deberán someterse de manera preferente a la próxima sesión ordinaria o fijar una sesión extraordinaria a su efecto.

En ellas podrá tratarse cualquier materia que sea competencia del Concejo Municipal.

Son Sesiones Extraordinarias aquellas, convocadas por el Alcalde o por un tercio de los Concejales en ejercicio, con indicación de la hora inicial y de término y de los asuntos que deberán tratarse. Podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles en la Sala de Sesiones Uberlinda Goldberg Apolonio o en otro lugar dentro del territorio comunal. En ellas solo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Las Sesiones Extraordinarias solicitadas deberán se planteadas por el escrito al Secretario Municipal, quien deberá confeccionar las citaciones correspondientes.

Artículo 4°. Las Sesiones serán presididas por el Alcalde y en ausencia de este, sucesiva y excluyentemente, por el Concejal presente que haya obtenido individualmente la mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Artículo 5°. El quórum para sesionar será la asistencia de cuatro de los Concejales en ejercicio.

Artículo 6°. Las Sesiones podrán ser secretas o declararse secreto el tratamiento de cualquier materia durante el desarrollo de éstas, cuando así lo acuerde la Sala por los dos tercios de los Concejales presentes, debiendo el público hacer abandono de la sala.

Se entenderá por público, toda persona que no cumpla funciones o se encuentre con vínculo legal alguno para con el municipio, a menos que el acuerdo para el secreto incluya a ciertos funcionarios municipales o personas que tengan algún tipo de vínculo con el municipio.

Artículo 7°. En la Sala de Sesiones solo podrán participar en las deliberaciones los Concejales en ejercicio. También podrá hacerlo el Alcalde subrogante, solo con derecho a voz, Administrador Municipal, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, el Director de Control Interno y el Secretario Municipal o quien haga sus veces, solo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otras que le señale la ley N°18.695 y sus modificaciones, este Reglamento o le solicite el Presidente del Honorable Concejo.

Otras autoridades o personas podrán intervenir solos cuando así lo acuerden los Concejales presentes en la sesión respectiva o en la que se acuerde una invitación especial.

Así las cosas, no podrán intervenir otras personas en las Sesiones a menos que hayan solicitado previamente atención pública por medio de solicitud por escrito en oficina de partes hecha previamente al antepenúltimo día hábil anterior a la sesión ordinaria al medio día, si fuese inhábil el día anterior a la misma hora, la que no podrá extenderse por más de quince minutos.

Artículo 8°. A la hora determinada para abrir la sesión se llamará a los Concejales y si transcurridos quince minutos no hubiere quórum en la Sala el Secretario Municipal dejará constancia de la asistencia y declarará que no hay sesión. Una vez declarada por falta de quórum por parte del Secretario Municipal, o quien lo subrogue, no podrá realizarse la sesión.

Artículo 9°. Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán solicitarla al Presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede conforme a este Reglamento.

El Presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 10°. Ningún Concejal podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente para exigirle el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, o a menos que falte al orden o que conceda alguna intervención, o en su caso por el Secretario Municipal por haber transcurrido su tiempo de intervención.

Una vez finalizada la intervención de un Concejal, cualquier otro podrá solicitar la palabra al Presidente a fin de manifestar su opinión en relación a la materia planteada. Esta intervención no podrá ser superior a dos minutos, en segunda instancia.

Así las cosas, las intervenciones de los Concejales no podrá extenderse por más de cinco minutos y solo tendrán la posibilidad de replicar por dos minutos.

Para cumplir con lo anterior y los demás periodos de intervención individualizados en este reglamento, el Secretario Municipal cronometrará las intervenciones de los Concejales, notificando cuando el tiempo respectivo haya expirado.

Artículo 11. Los Concejales podrán leer o pedir al Secretario Municipal que se lean documentos pertinentes al debate.

En caso fundado, el Secretario Municipal, con la anuencia de la mayoría de los Concejales presentes, podrán dar por leídos y entendidos, sin perjuicio del respectivo debate, los documentos pertinentes al debate.

Artículo 12. Cualquier Concejal podrá pedir el pronunciamiento de la Sala cuando se presente una cuestión que no esté contemplada en este Reglamento.

Artículo 13. El Concejal autor de una proposición podrá retirarla antes de que sea sometida a votación.

A su vez, se podrán someter a acuerdo del Honorable Concejo asuntos que no estén contemplado en la ley, sin perjuicio de que no sean vinculantes, a fin de expresar solemnemente la voluntad de los Concejales en temas específicos.

Artículo 14. En las Sesiones Extraordinarias no se adoptará acuerdo alguno cuya materia no esté en la convocatoria, salvo algún acuerdo extraordinario.

Podrá convocarse Sesión Extraordinaria, en la forma prescrita en el art. 84 inciso 3º, tanto dentro de las Sesiones, sea Ordinarias o Extraordinarias. A su vez, si dicha convocatoria se hiciera fuera de Sesión, deberá ser notificada personalmente o por cédula a cada Concejal, con una anticipación mínima de 24 horas a la fecha tentativa.

Artículo 15. Además de los preceptos especiales que señala este Reglamento son aplicables a las Sesiones Extraordinarias todas las disposiciones legales que se refieran a la materia.

Artículo 16. Las Sesiones Extraordinarias solemnes, que tengan un objeto conmemorativo o estén o estén destinadas a rendir un homenaje, se sujetarán al procedimiento que acordare la Sala.

Artículo 17. Para las Sesiones Ordinarias no habrá necesidad de citación especial. El Secretario Municipal deberá hacer llegar a cada Concejal con 48 horas de anticipación a lo menos la Tabla de los temas a tratar.

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

Artículo 18. El desarrollo de la sesión estará sujeta al siguiente orden:

1. Aprobación del acta anterior y lectura de acuerdos.
2. Atención de público.
3. Correspondencia recibida y despachada.
4. Cuenta Presidente.
5. Cuenta Comisiones.
6. Varios.

El orden anterior solo podrá ser alterado de previo acuerdo del Concejo o en caso de producirse lo dispuesto en el inciso 3º parte final del art. 3 de este reglamento, dicha alteración afectará a la sesión pertinente, no disponiéndose para lo futuro.

Artículo 19. Aceptado el hecho de que todos los Concejales conocen el texto del Acta se ofrecerá la palabra sobre su contenido.

Si no hubiere observaciones que ha de ello se dejará constancia en el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 20. Las Actas, una vez aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario Municipal, se harán públicas mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la Municipalidad, sin perjuicio de disponer de un acta física en el archivo especial que llevará al efecto el Secretario Municipal.

En las Actas publicadas en los medios electrónicos o digitales las firmas del Alcalde y del Secretario Municipal deberán ser firmas electrónicas oficiales.

Artículo 21. El Acta comprenderá la nómina de los Concejales asistentes, ordenados de acuerdo a la votación obtenida, de mayor a menor, la constancia de los documentos de que se haya dado cuenta, el resumen de los asuntos que se hayan discutido, con expresión de las indicaciones propuestas, de los acuerdos de Concejo Municipal y la votación de cada Concejales, a menos que fuera votación secreta, sobre cada una de las materias tratadas y de las votaciones habidas. También se deberá indicar la hora de inicio y de término de la sesión.

Artículo 22. Los acuerdos que deban tomarse por exigencia de alguna disposición legal se tramitarán y cumplirán inmediatamente de adoptados, conforme a su naturaleza.

Los Acuerdos tomados por el H. Concejo Municipal deberán ser dados a conocer a la comunidad a través de la página web municipal en un plazo no superior a 48 horas.

Sobre las materias tratadas y acuerdos adoptados en la Sala del Honorable Concejo Municipal, los Concejales podrán emitir y difundir libremente su opinión, salvo las materias declaradas secretas o de carácter reservado.

Artículo 23. El Acta de la sesión ordinaria deberá hacerse llegar a los Concejales dentro de las 72 horas anteriores a la siguiente sesión.

Artículo 24. La Cuenta Presidente son los informes de los asuntos que deba conocer el Concejo Municipal, de parte del Alcalde.

La Cuenta Comisiones son los informes de los asuntos tratados en Comisiones y que deben ser dados a conocer al Concejo Municipal en pleno.

Artículo 25. Todo Concejales tiene derecho a ser informado plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que corresponden al Concejo Municipal como cuerpo colegiado, dicha facultad será ejercida en conformidad al art. 87 de la ley N°18.695.

Trimestralmente el Concejo Municipal examinará el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.

Artículo 26. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, todo documento que se vincule directamente con los casos en que se requiera obligatoriamente el acuerdo del Concejo Municipal, deberá ser dado a conocer a Concejo, con una anticipación de dos días, para que este adopte el acuerdo respectivo, sin perjuicio de los plazos especiales definidos por las leyes respectivas.

El Alcalde dará, a los documentos de la Cuenta, la tramitación que corresponda.

DE LA TABLA

Artículo 27. En la Tabla serán incluidos preferentemente los siguientes asuntos, en el orden que se indica:

1. Los que estuvieren en segunda discusión.
2. Aquellos cuya discusión hubiere quedado pendiente.
3. Los informados más de una vez por Comisión.
4. Aquellos cuya preferencia se haya acordado en sesión

anterior.

Artículo 28. En la Tabla se incluirán, además, separadamente, las materias que proponga el Alcalde y los Concejales para que sean tratados en Sesión.

DE LOS VARIOS

Artículo 29. Solo en las Sesiones Ordinarias habrá Varios, destinándose cuarenta minutos para ello. Cada Concejal podrá hacer uso de la palabra hasta por un máximo de cinco minutos, a menos que otro Concejal le ceda su tiempo.

Lo anterior no excluye el debate y si este se produjere, cada Concejal, solo podrá intervenir una vez sobre el tema y por un máximo de dos minutos. Sin embargo un Concejal podrá ceder su tiempo a otro que se lo pida.

Artículo 30. En Varios podrá formularse y analizarse todas las observaciones y materias nuevas que se deseen someter al Honorable Concejo Municipal.

Artículo 31. Los acuerdos que consten de dos o más disposiciones se discutirán y votarán previamente en general, esto es, considerando sus ideas fundamentales.

Artículo 32. Dicha discusión general versará conjuntamente sobre el proyecto mismo, en sus informes de mayoría y minorías, si los hubiere, salvo que se le exima de este trámite.

Artículo 33. En la discusión particular se votará artículo por artículo o disposición por disposición. Servirá de base para la discusión particular el proyecto aprobado en general.

Artículo 34. Durante la discusión en particular de un proyecto de acuerdo podrán formularse indicaciones que lo modifiquen o supriman y además otras que constituyan ideas nuevas, dentro de la materia del proyecto, y las que se discutirán y votarán después de haberse votado el último artículo propuesto.

Artículo 35. Se entenderá que un acuerdo ha sido aprobado por el Honorable Concejo Municipal cuando sobre él ha recaído pronunciamiento expreso y se dé el quórum correspondiente, sin perjuicio de la aplicabilidad, cuando proceda, de los previsto en el art. 71 de la ley N°18.695.

DE LA SEGUNDA DISCUSIÓN Y CLAUSURA DEL DEBATE

Artículo 36. En la Sesión en que se inicie la discusión de cualquier asunto se podrá seguir en segunda discusión por una sola vez y en cualquier momento antes de la votación, siempre que ésta cuente con tres votos favorables por lo menos, debiendo ser puesta en votación en cuanto se formule fundadamente.

Artículo 37. Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra ni intervenir más de dos veces en la discusión de una misma materia con un máximo total de siete minutos, a menos que la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva acuerde prolongar el tiempo.

Artículo 38. Podrá pedirse la clausura del debate de un asunto cualquiera, debiendo ser solicitada por la mayoría de los Concejales presentes en Sala.

Artículo 39.- Pedida la clausura del debate, este se suspenderá inmediatamente y la materia en discusión será puesta en votación. Para su aprobación necesitará mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

En caso de empate se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del art. 86 de la ley N°18.695.

DE LAS COMISIONES Y SUS INFORMES

Artículo 40. Cualquier asunto que requiera pronunciamiento del Honorable Concejo Municipal podrá ser sometido al estudio e informe de una Comisión. Será el propio Honorable Concejo Municipal el que determine la materia específica que requiere un estudio.

Artículo 41. En el curso de una discusión general acordarse un asunto ya informado vuelva nuevamente a Comisión.

Artículo 42. Los informes de Comisiones que no sean negativos deberán contener un Proyecto de acuerdo que fije el texto de la resolución que se recomienda.

Artículo 43. Existirán tantas Comisiones como lo acuerde el Honorable Concejo Municipal.

Para asunto especiales o transitorios podrá el Honorable Concejo Municipal designar Comisiones Especiales, cuyos integrantes podrán ser elegidos por sorteo.

Artículo 44. Cada Comisión estará compuesta por tres miembros designados por el Honorable Concejo Municipal, el que también elegirá a los Presidentes y actuará como Secretario de ella el funcionario municipal que el Alcalde designe a petición de la Comisión. La Comisión deberá funcionar a lo menos con dos Concejales.

El Alcalde y los Concejales que no fueren miembros de una Comisión podrán asistir a sus Sesiones y tomar parte de sus deliberaciones y formular indicaciones solo con derecho a voz.

Artículo 45. Las Comisiones, cuando así lo acuerde, específicamente el Honorable Concejo Municipal, podrán solicitar al Alcalde la comparecencia de funcionarios determinados para que informen por escrito o a viva voz. Además podrán, en iguales condiciones, pedir todos los documentos y/o antecedentes que sean necesarios para evacuar su informe. Esta comparecencia deberá ser solicitada con una anticipación de tres días.

Tanto el Alcalde como el Jefe de Unidad o Servicio Municipal, sujeto al requerimiento del Honorable Concejo Municipal les asiste el derecho a pedir al o los Concejales comisionados, la acreditación de encontrarse legalmente habilitados por dicho órgano para constituirse en tales dependencias, antes de proporcionarles los antecedentes que soliciten en el ejercicio de su mandato.

El Presidente de la Comisión dará cuenta al Honorable Concejo Municipal de las materias tratadas en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 46. La inasistencia al trabajo de comisiones deberá por el Concejel en forma personal y con la debida anticipación.

Artículo 46 bis. Las Comisiones podrán fijar los días de reuniones de acuerdo a sus necesidades, pero deberán comunicarlas oficialmente con una anticipación de 48 horas cuando se necesite la comparecencia de algún funcionario municipal o de antecedentes documentales sobre una materia a tratar.

DE LOS ACUERDOS

Artículo 47. Todo acuerdo del Honorable Concejo Municipal se adoptará en sala legalmente constituida y requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo los casos en que la ley exija otro quórum.

Artículo 48. Todo asunto sobre el cual recaiga el pronunciamiento negativo del Honorable Concejo podrá volver a ser debatido posteriormente por el Concejo Municipal en otra sesión.

Artículo 49. Los acuerdos adoptados en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias serán numerados en forma correlativa por todo el período del Concejo Municipal correspondiente.

DE LAS VOTACIONES

Artículo 50. Las votaciones serán públicas, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o por acuerdo de la mayoría de los Concejales presentes.

Artículo 51. Todo voto público se emitirá diciendo SI o NO. Todo voto secreto se emitirá en una cedula en que se expresará clara y brevemente la voluntad del Concejal.

Artículo 52. La elección de personas se hará en votación secreta, salvo los dos tercios de los Concejales presentes acuerden expresamente lo contrario.

Artículo 53. Las votaciones públicas serán nominales. Llámese votación nominal a aquella que el Secretario deja constancia de cómo han votado los Concejales.

Artículo 54. Antes de cada votación el Secretario Municipal, o quien lo subrogue, leerá en voz alta la proposición sometida a la decisión de los Concejales.

Artículo 55. El Secretario Municipal hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número de votos corresponde al número de Concejales presentes.

Artículo 56. Todo Concejal que se incorpore a la sala habiendo comenzado una votación, tendrá derecho a votar, luego de ser informado brevemente sobre la materia en votación, siempre que el Presidente no haya proclamado aún el resultado.

Artículo 57. Ningún Concejal podrá hacer uso de la palabra durante la Votación a menos que sea para pedir que se dé nueva lectura a la proposición correspondiente.

Artículo 58. Todo Concejal tiene derecho a pedir que se deje constancia, en el acta, de su voto y fundamento.

Artículo 59. Estando en votación y encontrándose presentes el número de Concejales necesarios para Sesionar válidamente no podrá levantarse la sesión.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 60. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Cuidar la observancia del Reglamento.
2. Abrir y levantar las Sesiones y suspenderlas con acuerdo de la sala.
3. Mantener el orden en la sala y hacer desalojar el recinto al público ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las Sesiones y/o cuando haya acuerdo en tratar ciertos temas en secreto.
4. Dirigir los debates y, en consecuencia, le corresponde:
 - a) Poner en discusión las materias según procediere,
 - b) Declarar cerrado el debate sobre un asunto cualquiera,
 - c) Poner en discusión los asuntos en discusión,
 - d) Verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones; y,
 - e) Proclamar los acuerdos y designaciones.
5. Conceder la palabra.
6. Firmar las Actas de las Sesiones inmediatamente de aprobadas por el Honorable Concejo.

Estas atribuciones deben entenderse sin perjuicio del uso que la Autoridad Comunal pueda hacer, cuando corresponda, de las atribuciones privativas que le asisten en su calidad de Máxima Autoridad del Municipio. y de las prerrogativas que, asimismo, le asisten en su calidad de Concejal.

Artículo 60 bis. El Presidente, podrá en casos fundados, denegar el acceso a las sesiones de ciertas personas por un tiempo determinado no superior a 6 meses, el cual podrá ser prorrogado si los motivos que se tuvieron en consideración no variasen.

Se entenderá por fundada, la prohibición a aquellas personas que durante el desarrollo de las Sesiones de Concejo cometan actos vandálicos, desobedecieren expresamente al Presidente, cometiesen algún delito o hecho contra la moral y las buenas costumbres, entre otros.

A su vez, con acuerdo de la mayoría de los Concejales presente el Presidente podrá dar por finalizada la Sesión, debiendo definir previamente cuando serán vistos los temas pendientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61. El Juramento o Promesa que debe presentarse al momento de asumir la función de Concejal en conformidad a la Ley será del tenor siguiente:

El Secretario Municipal preguntará "¿Juraís por Dios o Prometéis desempeñar fielmente, con arreglo a la Constitución y a las Leyes del Estado, el cargo que se os ha conferido?".

Quien deba jurar o prometer contestará "Sí juro" o "Sí prometo". Todos los presentes en la Sala en el momento del Juramento deberán permanecer en pie.

Artículo 62. El Concejo tendrá el tratamiento de "Honorable" y el Concejal de "Señor, Señora o Señorita Concejal".

Todo Concejal tendrá la obligación de vestirse adecuadamente para asistir a las Sesiones del Honorable Concejo Municipal.

Artículo 63. Se prohíbe al público que concurra a clase de manifestaciones.

Artículo 64. Todo antecedente o informe que requiera el Honorable Concejo de algún funcionario municipal deberá solicitarlo mediante acuerdos válidamente adoptados, al Alcalde.

Artículo 65. Todo asunto tratado en reunión de Concejo a consecuencia del cual se requiera la presencia de un Concejal en una actividad específica, deberá ser comunicado por el Secretario Municipal al día siguiente al o a los Concejales que no hayan asistido a la sesión respectiva.

Artículo 66. Los Concejales tendrán derecho a usar vehículo municipal cuando deban concurrir a los actos en que hayan sido invitados o citados por el Alcalde o cuando cumplan cometidos en representación del Concejo Municipal o del Alcalde.

Artículo 66 bis. Todo Concejal que deba cumplir algún cometido, encomendado por Acuerdo de Concejo Municipal, tendrá derecho a devolución de gastos por concepto de alimentación, pasajes y alojamiento, previa, previa rendición de gastos con documentos legales.

VIGENCIA Y MODIFICACION

Artículo 67. El presente Reglamento regirá a contar de la fecha de su aprobación mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 68. Este Reglamento solo podrá ser modificado en todo o en parte por acuerdo por mayoría absoluta de los concejales asistentes a la Sesión Extraordinaria invocada al efecto.

misma finalidad.

forma personal.

4. **PUBLIQUESE** el presente decreto en todos los medios de comunicación del Municipio, incluidos Salud, Educación y Cementerio.

2. **DEROGUESE** todo reglamento anterior que tenga la

3. **NOTIFIQUESE** el presente decreto a cada Concejal en

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



JHO/RST/MB/DSR/AGS/ags

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal.
- Concejales (6).
- Alcaldía.
- Administración.
- Unidad de Control Interno.
- DESAMU.
- DAEM.
- Cementerio.
- Oficina de Partes.